

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1048-2022 del 02 de agosto de 2022, el interesado manifiesta que, en el municipio de Guarne, vereda Berracal, se está presentando "*intervención del cauce a una fuente hídrica en la vereda Berracal del municipio de Guarne*".

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 11 de agosto de 2022, a la zona referenciada en la queja, dentro del área rural del Municipio de Guarne – Vereda Toldas, generándose el Informe Técnico IT-05263-2022 del 19 de agosto de 2022, en la cual se observó lo siguiente:

"El día 11 de agosto de 2022, se realizó visita en atención de la Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1048-2022. En la cual el interesado denuncia: Intervención del cauce a una fuente hídrica en la vereda Berracal del municipio de Guarne. En la inspección, se observó lo siguiente:

Se llego hasta la zona referenciada por parte por parte del interesado, encontrando que actualmente en el sector se adelanta la construcción de un parque industrial denominado LOGIN, que compren los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 5890, 35184,31530, 268, 78918 y 49917.

Revisando el sistema de información de la Corporación e información aportada por parte de la ingeniera Marcela Tamayo se encontró que el proyecto LOGIN, cuenta con los siguientes permisos ambientales:

Permiso	Expediente	Resolución	Predios beneficiados
Vertimientos	053180438923	RE-06807-2021	5890,35184,31530, 268, 78918 y 49917
Ocupación de cauce	053180521126	112-1328-2015	5890,35184,31530, 268, 78918 y 49917
	05318.05.18612	112-1254-2015 modificada en 112-3805-2020	31530 y 78918

De acuerdo con la tabla anterior, fueron autorizadas por parte de Cornare la ocupación de cauce de dos fuentes hídricas que discurren por el interior del proyecto LOGIN. El señor Carlos Enrique Lopera interesado y quien acompañó el recorrido, indicó que la queja ambiental fue radicada por la intervención de la fuente hídrica que discurre por el predio con FMI: 268, relacionada con la obra de ocupación de cauce autorizada en la Resolución 112-1328-2015 y que fue ejecutada hace cerca de 2 meses.

La obra sobre la fuente hídrica fue construida dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 268, y está conformada por una tubería de PVC con diámetro de 68 cm (27 pulgadas) y presenta una longitud de cerca de 104 metros (...)

Sobre la tubería instalada se está depositando material para conformar un lleno y nivelar del terreno. Durante el recorrido, no se observan medidas de manejo ambiental relacionadas con obras de control de material suelto y expuesto ni tampoco obras de conducción y manejo de la escorrentía superficial que eviten el arrastre de material hacia la fuente hídrica aguas arriba de la obra de ocupación de cauce, por lo que se encontró barras o bancos de sedimentos sobre su cauce.

En el recorrido el señor Carlos Enrique Lopera manifestó que la comunidad aledaña al proyecto se está viendo afectada a causa de humedad en los pisos y paredes de algunas viviendas; por lo que se le sugirió informar dicha situación al municipio de Guarne.

CONCLUSIONES:

El movimiento de tierra ejecutados para la conformación de un lleno en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 268 que hace parte del proyecto LOGIN, no se ajusta lineamientos definidos en el Acuerdo 265/2011, toda vez que, no se observan medidas de manejo ambiental relacionadas con obras de control de material suelto y expuesto ni tampoco obras de conducción y manejo de la escorrentía superficial que eviten el arrastre de material hacia la fuente hídrica aguas arriba de la obra de ocupación de cauce; por lo que durante el recorrido se encontró barras o bancos de sedimentos sobre su cauce.

La obra de ocupación de cauce referenciada en la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1048-2022, fue autorizada por parte de Cornare mediante la Resolución No. 112-1328-2015."

Que, consultada la base de datos Corporativa, se encontró que, mediante la Resolución 112-1328-2015 del 17 de abril de 2015, dentro del expediente 053180521126, se autorizó una ocupación de cauce en favor de la de la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S., con Nit.890.905.699-1, a través de su Representante Legal LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71 640.889, en beneficio de los predios con FMI 020-5890, 020-35184, 020-78918, 020-31530, 020-268, 020-49917, donde se proyecta el Parque Industrial Inversiones Los Doce, localizado en las Veredas Toldas y Berrio (Berracal) del Municipio de Guarne.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-268 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 22 de agosto de 2022, se encuentra en su anotación Nro 28, que la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S., identificada con Nit 890.905.699-1, constituye una fiducia mercantil sobre este predio a favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso FAI LOGIN, identificado con NIT 900.531.292-7.

Que consultado el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el día 22 de agosto de 2022, se encontró que la sociedad INVERSIONES LAS DOCE S.A.S., identificada con el Nit 890.905.699-1, se encuentra activa y es representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.640.889.

Que, consultada la base de datos Corporativa, se encontró la existencia de un Plan de Acción Ambiental para el tramite de una autorización de movimiento de tierras frente al PARQUE INDUSTRIAL LOGIN, ubicado en la vereda Toldas Berracal del municipio de Guarne, el cual fue presentado con el oficio CE-12286-2021 del 22 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se

aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", "Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*

7. *El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.*

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales de deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05263-2022 del 19 de agosto de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis*

in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** del movimiento de tierra ejecutado para la conformación de un lleno en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 020-268, en el punto con coordenadas 6°13'26.73"N -75°24'13.68", desconociendo los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, al no observarse medidas de manejo ambiental relacionadas con obras de control de material suelto y expuesto, ni tampoco obras de conducción y manejo de la escorrentía superficial que eviten el arrastre de material hacia la ronda hídrica y el cauce fuente hídrica *sin nombre*, aguas arriba de la obra de ocupación de cauce, lo que está sedimentando la fuente hídrica que discurre por el predio con FMI 020-268. Los hechos antes citados fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 11 de agosto de 2022, en la vereda Toldas del municipio de Guarne, en el predio identificado con el FMI 020-268, donde actualmente se viene realizando la construcción de un parque industrial denominado LOGIN.

La presente medida se impondrá a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S, identificada con Nit 890.905.699-1, a través de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.640.889 (o quien haga sus veces), en su calidad de titular del permiso de ocupación de cauce autorizado mediante la Resolución 112-1328-2015 a favor del predio identificado con el FMI: 020-268.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N°SCQ-131-1048-2022 del 02 de agosto de 2022.
- Informe Técnico de queja IT-05263-2022 del 19 de agosto de 2022.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 22 de agosto de 2022, sobre el FMI: 020-268.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el día 22 de agosto de 2022, respecto a la sociedad INVERSIONES LAS DOCE S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA del MOVIMIENTO DE TIERRAS ejecutados para la conformación de un lleno en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 020-268, en el punto con coordenadas 6°13'26.73"N -75°24'13.68", desconociendo los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, al no observarse medidas de manejo ambiental relacionadas con obras de control de material suelto

y expuesto, ni tampoco obras de conducción y manejo de la escorrentía superficial que eviten el arrastre de material hacia la ronda hídrica y el cauce fuente hídrica sin nombre, aguas arriba de la obra de ocupación de cauce, lo que está sedimentando la fuente hídrica que discurre por el predio con FMI.020-268. Los hechos antes citados fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 11 de agosto de 2022, en la vereda Toldas del municipio de Guarne, en el predio identificado con el FMI 020-268, donde actualmente se viene realizando la construcción de un parque industrial denominado LOGIN. Medida que se impone a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S**, identificada con Nit 890.905.699-1, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.640.889 (o quien haga sus veces), en su calidad de titular del permiso de ocupación de cauce autorizado mediante la Resolución 112-1328-2015 a favor del predio identificado con el FMI: 020-268.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S**, para que, a través de su representante legal, proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no continúe siendo arrastrado hacia la ronda hídrica y cauce de la fuente hídrica sin nombre que discurre dentro del predio. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos).
2. **RETIRAR** los bancos de sedimento de la fuente y del cauce y dar una disposición adecuada de ellos, teniendo en cuenta que los sedimentos extraídos deberán ser dispuestos correctamente y no en la orilla de las fuentes hídricas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI LOGIN, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, informe quien

ostenta actualmente la tenencia material del predio identificado con el FMI: 020-268 ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, respuesta que puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1048-2022.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Planeación, Grupo de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, en aras de identificar el cumplimiento de las ordenes emitidas en la presente actuación y realizar control y seguimiento al plan de acción ambiental presentado mediante el oficio CE-12286-2021 del 22 de julio de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.** y a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI LOGIN.

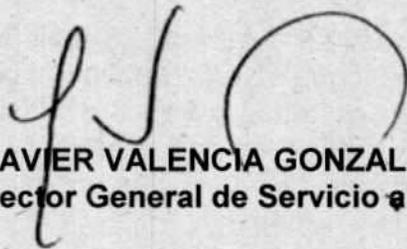
ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente asunto al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y lo de su competencia, adjuntando al presente acto la copia de la queja SCQ-131-1048-2022 del 02 de agosto de 2022 y el Informe Técnico IT-05263-2022 del 19 de agosto de 2022.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Guarne, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1048-2022

Fecha: 22/08/2022

Proyectó: Andrés R /revisó: Lina D.

Aprobó: J Marín.

Técnico: Cristian S.

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

VUR



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/08/2022
Hora: 10:19 AM
No. Consulta: 350123956
No. Matricula Inmobiliaria: 020-268
Referencia Catastral: 053180001000000340123000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-10-1939 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 573 del 1939-09-07 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCUR CARLOS ADAN
DE: ZAPATA ROSARIO
A: MONTOYA FRANCO LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-02-1960 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 54 del 1960-02-20 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA FRANCO LUIS EDUARDO
A: MONTOYA SALAZAR GABRIEL X
A: MONTOYA SALAZAR GONZALO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-04-1966 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 231 del 1966-03-12 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA SALAZAR GABRIEL
DE: MONTOYA SALAZAR GONZALO
A: SIERRA CARO RICARDO FIDEL CC 5546710 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-08-1975 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1888 del 1975-08-01 00:00:00 NOTARIA 11 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$80.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA CARO RICARDO FIDEL CC 5546710
A: BURGOS URIBE ALVARO ANTONIO CC 8293430 X
A: BURGOS URIBE PEDRO ALBERTO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-03-1979 Radicación: 842
Doc: ESCRITURA 1065 del 1979-03-16 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$490.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (1/2)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BURGOS URIBE ALVARO ANTONIO CC 8293430
A: BURGOS URIBE PEDRO ALBERTO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-11-1991 Radicación: 5416
Doc: ESCRITURA 3553 del 1991-10-28 00:00:00 NOTARIA 16 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$9.600.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BURGOS URIBE PEDRO ALBERTO X
A: VALENCIA MONSALVE DENILSON

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-08-1994 Radicación: 6019
Doc: ESCRITURA 1992 del 1994-05-23 00:00:00 NOTARIA 3 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$18.750.252
ESPECIFICACION: 150 SUCESSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BURGOS URIBE PEDRO ALBERTO
A: ARROYAVE VALENCIA MARIA CECILIA CC 32508713 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-10-1994 Radicación: 7841
Doc: ESCRITURA 2747 del 1994-10-13 00:00:00 NOTARIA 16 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$22.800.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARROYAVE VALENCIA MARIA CECILIA CC 32508713
A: BOTERO MORENO RUBEN DARIO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-03-1995 Radicación: 1765
Doc: ESCRITURA 231 del 1995-01-30 00:00:00 NOTARIA 3 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$9.600.000
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA MONSALVE DENILSON
A: BURGOS URIBE PEDRO ALBERTO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-11-1996 Radicación: 7431
Doc: ESCRITURA 2830 del 1996-09-30 00:00:00 NOTARIA 13 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$32.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO MORENO RUBEN DARIO
A: RESTREPO RESTREPO JUAN FERNANDO CC 70078074 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-07-1997 Radicación: 4328
Doc: OFICIO 932 del 1997-07-14 00:00:00 JUZGADO 10 DECIMO CIVIL DEL CTO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARROYAVE V. ALVARO DE JESUS
A: BOTERO MORENO RUBEN DARIO
A: RESTREPO RESTREPO JUAN FERNANDO CC 70078074 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 14-11-1997 Radicación: 7400
Doc: ESCRITURA 3086 del 1997-10-30 00:00:00 NOTARIA 13 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$73.936.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO MORENO JUAN FERNANDO
A: INDUSTRIAS DIQUE LTDA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-10-1998 Radicación: 1998-6732
Doc: RESOLUCION 805 del 1998-09-29 00:00:00 DIAN de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (TRIBUTARIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE MEDELLIN DIVISION COBRANZAS
A: INDUSTRIAS EL DIQUE LTDA NIT. 890900552 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-10-2002 Radicación: 2002-5413
Doc: OFICIO 10256 del 2002-09-27 00:00:00 JUZGADO 10 CIVIL CTO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 0728 CANCELACION DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION (CANCELACION DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARROYAVE V. ALVARO
A: BOTERO RUBEN DARIO
A: RESTREPO JUAN FERNANDO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 01-04-2004 Radicación: 2004-2070
Doc: OFICIO 159 del 2004-03-29 00:00:00 JUZGADO 11 CIVIL CTO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARROYAVE VALENCIA MARIA CECILIA CC 32508713
A: RESTREPO RESTREPO JUAN FERNANDO CC 70078074
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RUBEN DARIO BOTERO MORENO
A: INDUSTRIAS EL DIQUE LTDA. X
A: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RUBEN DARIO BOTERO MORENO LOS MENORES DE EDAD SARA Y ALEJANDRO BOTERO GONZALEZ

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 25-10-2005 Radicación: 2005-6509

Doc: RESOLUCION 760 del 2005-10-11 00:00:00 LA DIAN de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE MEDELLIN (DIAN)

A: INDUSTRIAS EL DIQUE LTDA NIT. 890900552 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 25-10-2005 Radicación: 2005-6510

Doc: DILIGENCIA 008 del 2005-10-03 00:00:00 LA DIAN de MEDELLIN VALOR ACTO: \$128.000.000

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (ADJUDICACION EN REMATE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS EL DIQUE LTDA NIT. 890900552

A: CASTRO QUINTERO GUSTAVO CC 8344111 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 13-12-2005 Radicación: 2005-7655

Doc: ESCRITURA 7747 del 2005-12-06 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$81.750.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2/3 (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO QUINTERO GUSTAVO CC 8344111

A: GIRALDO GARCIA NICOLAS DE JESUS CC 70829001 X

A: GOMEZ CARDONA FELIPE CC 98663092 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 23-08-2006 Radicación: 2006-5691

Doc: ESCRITURA 1259 del 2006-08-14 00:00:00 NOTARIA 3 de ENVIGADO VALOR ACTO: \$42.800.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/3 (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CARDONA FELIPE ANDREY 98.663.092

A: VASQUEZ TORO DORA ELSI CC 43644242 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 25-01-2007 Radicación: 2007-614

Doc: ESCRITURA 3520 del 2006-12-29 00:00:00 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$42.720.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 33.33% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GARCIA NICOLAS DE JESUS CC 70829001

A: GIRALDO MONTES NUBIA ESTELLA CC 21778455 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 25-01-2007 Radicación: 2007-613

Doc: ESCRITURA 3519 del 2006-12-29 00:00:00 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$42.720.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 33.34% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO QUINTERO GUSTAVO CC 8344111

A: GIRALDO MONTES JOSE ABELARDO CC 70826538 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 09-07-2007 Radicación: 2007-5118

Doc: ESCRITURA 2988 del 2007-06-29 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$98.870.066

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO MONTES NUBIA ESTELLA CC 21778455

DE: VASQUEZ TORO DORA ELSI CC 43644242
A: HOYOS SALDARRIAGA MADELAINE CC 43615009 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 23-10-2007 Radicación: 2007-7946
Doc: ESCRITURA 4243 del 2007-09-11 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$49.444.920
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO MONTES JOSE ABELARDO CC 70826538
A: HOYOS GOMEZ JUAN MANUEL CC 6787898 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 07-04-2009 Radicación: 2009-2518
Doc: ESCRITURA 672 del 2009-03-27 00:00:00 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0340 SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE (SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS GOMEZ JUAN MANUEL CC 6787898 X
DE: HOYOS SALDARRIAGA MADELAINE CC 43615009 X
A: TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A. "TRANSMETANO E.S.P. S.A" NIT. 8002153476

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 01-12-2014 Radicación: 2014-9383
Doc: ESCRITURA 6343 del 2014-11-07 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$166.923.900
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS GOMEZ JUAN MANUEL CC 6787898
DE: HOYOS SALDARRIAGA MADELAINE CC 43615009
A: INVERSIONES RESPLANDOR S.A.S. X 63.437% - NIT. 900.039.232-6
A: HOYOS GOMEZ HERNANDO DE JESUS CC 70826016 X 14.811%
A: M2 REALTY S.A.S. NIT. 9005736715 X 21.752%

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 01-12-2014 Radicación: 2014-9384
Doc: ESCRITURA 6366 del 2014-11-10 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$834.600.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES RESPLANDOR S.A.S. 63.437%
DE: HOYOS GOMEZ HERNANDO DE JESUS CC 70826016 14.811%
DE: M2 REALTY S.A.S. NIT. 9005736715 21.752%
A: INVERSIONES LOS DOCE S.A.S. X NIT.890.905.699-1

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 02-07-2015 Radicación: 2015-5740
Doc: OFICIO 52 del 2015-06-22 00:00:00 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 15
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO -OFICIO 159/2004 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARROYAVE VALENCIA MARIA CECILIA CC 32508713
A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUBEN DARIO BOTERO MORENO
A: RESTREPO RESTREPO JUAN FERNANDO CC 70078074
A: INDUSTRIAS EL DIQUE LTDA. NIT. 8909005525

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 22-12-2021 Radicación: 2021-21137
Doc: ESCRITURA 4009 del 2021-12-03 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS (CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LOS DOCE S.A.S NIT.8909056991
A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO FAI LOGIN X NIT.9005312927